

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

México, D. F. a, 8 de octubre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.1037 de fecha 07 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 28 de marzo de 2014, mediante el cual, el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR031-T4-2014, para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluye dotación de equipo instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para el año 2014, específicamente respecto de los sistemas 3, 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

[Handwritten signatures and initials]



- 2 -

- 2.- Por oficio número 271902150100/034/ (sic) de fecha 05 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2330/2014 del 14 de abril del 2014, informó que la suspensión que pudiera decretarse si causarían la actualización de los supuestos que alude el artículo 71 de la Ley de la materia, y 121 fracción V de su Reglamento, en virtud de que contravendría disposiciones de orden público debido a que los insumos solicitados en la Licitación son necesarios e insustituibles para las cirugías programadas y urgentes que se presentan en el Instituto, ya que en relación con la atención de pacientes con fracturas expuestas o múltiples, estos son considerados pacientes de alto riesgo y se tienen que atender en tiempo máximo de 6 horas posteriores a su recepción, evitando se incremente el riesgo de infección; por lo que considera que si se causarían perjuicio al interés social de decretarse la suspensión de la licitación pública de mérito; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2655/2014 de fecha 08 de mayo de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación de mérito y de los actos que de ella deriven; en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 271902150100/034/ (sic) de fecha 05 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2330/2014 del 14 de abril de 2014, informó que el fallo se emitió el día 19 de marzo de 2014; asimismo proporcionó los datos de las personas morales que considera terceros interesados en el procedimiento que nos ocupa; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2656/2014 de fecha 08 de mayo del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., S.A. DE C.V., y SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestarán por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 271902150100/039 de fecha 9 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2330/2014 de fecha 14 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----
- 5.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por



economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente. -----

- 6.- Por escrito de fecha 03 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 09 de mayo del 2014, así como las de las empresas SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por acuerdo número 00641/30.15/4676/2014 de fecha 09 de septiembre de 2014, se puso a la vista de la inconforme y de las empresas en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 6 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

afp
C



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que contrario a lo que refiere el motivo de desechamiento, su representada para el sistema 3 presentó respecto de los artículos marca Covisión, los certificados correspondientes con su traducción simple al español. -----

Que en el caso de los sistemas 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29 fabricados por la empresa Manufacturas Solco, S.A. de C.V., también presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que, señalar que no se presentaron los citados documentos, es faltar a la verdad por parte de la convocante, ya se aprecia que no verificó de manera correcta su propuesta. -----

Que igualmente la convocante señala que no se presentaron referenciados los catálogos de los bienes, adjuntándose los Catálogos que se presentaron en la licitación que nos ocupa. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que suponiendo sin conceder que con el documento inserto en su escrito de inconformidad, la inconforme pretenda acreditar el cumplimiento con algún requerimiento establecido en la convocatoria, es de resaltar, que en la documentación aportada por la licitante en su propuesta técnica-económica, en la Presentación y Apertura de Proposiciones, en términos del artículo 26 bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevada a cabo el día 18 de febrero de 2014, no lo adjuntó, remitiendo para tal efecto su propuesta; por lo que resulta improcedente que pretenda acreditar con lo anterior, que su mandante cumplió a cabalidad con las bases establecidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Que respecto al argumento relativo a los sistemas 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29 fabricados por Manufacturas Solco, S.A. de C.V., señala que presentó el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Salud y que además para demostrar que sí se presentaron referenciados los documentos adjunta como pruebas los catálogos exhibidos, sus argumentos



resultan inoperantes, ya que no están orientados a controvertir razonamientos de fundamentación y motivación que utilizó la autoridad para emitir dicha resolución, teniendo como consecuencia el reconocimiento de la validez de la resolución controvertida, pues tan sólo reseña por reseñar, es decir, efectúa afirmaciones sin sustento y no se expone objetivamente el por qué se estima ilegal dicha resolución, ni establece concretamente cuáles fueron los fundamentos legales omitidos, es decir, el representante legal de la empresa licitante solo manifiesta que la autoridad señala que no se referenciaron los catálogos, pero no debate respecto de las pruebas que él aporta para desvirtuar lo resuelto en el fallo técnico en controversia.-----

Que como información adicional se señala que en la propuesta técnica de la empresa inconforme, que en los catálogos aportados, no documentó las siguientes claves en los sistemas que se enlista: sistema 18, no documentó la clave 060.113.0446, sistema 21, no documento las claves 060.211.3995 y 060.935.0137, sistema 23, no documento las claves 060.211.3995 y 060.935.0137, sistema 24, no documento la clave 060.113.0446, y sistema 29, no documento las claves 060.211.3995 y 060.935.0137.-----

La empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que la convocante actuó en todo momento en apego a las disposiciones normativas aplicables y que lo aducido por la inconforme en el sentido que efectivamente presentó en su propuesta técnica la certificación emitida por un organismo acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, en relación al sistema 3 de los artículos de la marca Covisión y de la cual exhibe copia simple en la instancia que intenta, cabe mencionar que si bien es cierto que en el contenido de la inconformidad que se contesta se aprecia una certificación respecto de los artículos de la marca Covisión, más cierto resulta que la persona moral que la emite no se encuentra acreditada por la EMA.-----

Que del contenido de dicha certificación se aprecia que la misma fue asignada por la persona moral "Lloyd's Register Quality Assurance Limited", y en listado que la misma inconforme agrega a su escrito, relativo a los organismos de certificación acreditados por la EMA, se pueden corroborar los Organismos de Certificación acreditados por ésta, desprendiéndose que la empresa para emitir la referida certificación es la "Lloyd's Register Quality Assurance Inc", de lo cual resulta sencillo colegir que al no existir equivalencia entre la moral acreditada por la EMA y aquella que signó la certificación presentada por la inconforme, no puede considerarse que en efecto haya presentado dicho documento.-----

Que suponiendo sin conceder que dicha certificación hubiera sido emitida por un Organismo de certificación acreditada por la EMA, es menester señalar que en virtud de que la inconforme la presentó en copia simple, implica que carece de valor probatorio pleno, teniendo sólo el carácter de indicio al no estar administrada con algún otro elemento probatorio. -----

Que en el caso de los sistemas 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29, fabricado por Manufacturas Solco, S.A. de C.V., refiere la inconforme que presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sin embargo carece de validez, toda vez que no se observa que haya ofrecido dicho certificado como probanza o que lo haga manifiesto de una norma indubitable en algún apartado de la inconformidad planteada. -----

Que en relación a lo esgrimido por la inconforme en el sentido que no se presentaron referenciados los catálogos de los bienes ofertados y que razón de ello, adjunta a su escrito de inconformidad los mismos, manifiesta que dichos catálogos no se encuentran agregados a la inconformidad que

contesta, además de no estar señalados en el apartado de pruebas, de ahí que se colija que la información referida por la inconforme carezca del fundamento fáctico, al no encontrarse acreditados los hechos narrados en su escrito inicial. -----

La empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. S.A. de C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que el inconforme pretende asumir el papel de convocante a su libre arbitrio y a su conveniencia, mediante argumentos unilaterales, vagos e imprecisos, sustentados en apreciaciones personales e interpretaciones subjetivas sin ningún fundamento legal que acredite los asertos. -----

Que las bases concursales de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, las condiciones y requisitos que los licitantes debían cumplir se encuentran claramente establecidos en la convocatoria, por lo que resulta evidente el incumplimiento en el cual incurre el quejoso al no acreditar el documento requerido en el numeral 2.1 Calidad inciso a), toda vez que del documento exhibido por la inconforme, no se desprende que sea expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA y mucho menos que se encuentre vigente, por lo tanto la convocante es clara al precisar, motivar y fundamentar su motivos de desechamiento de la cual fue objeto la propuesta técnica presentada por la inconforme. -----

Que respecto al desechamiento del cual fuera objeto la propuesta técnico-económica del inconforme, por no presentar evidencia que acreditara las especificaciones técnicas, características y calidad de los bienes que componen los sistemas 18, 21, 23, 24, y 29, sus argumentos sólo se limitan a señalar que presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del cual se desprende el objeto por el cual fuera expedido por la citada Autoridad Sanitaria y no propiamente como lo solicitó la convocante, por lo tanto solicita que se deseche en su perjuicio por carecer de materia. -----

Que la convocante al haber dictaminado en el correspondiente fallo de la licitación de mérito de fecha 19 de marzo del 2014, el desechamiento de la inconforme se debió a que de la revisión cualitativa realizada por la convocante a los documentos que integran la propuesta técnico económica de los licitantes y de manera particular la del quejoso, no se encontró debidamente respaldada, por lo que no cumplió con las características y requisitos solicitado en la licitación de mérito. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 09 de septiembre del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: ----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 10 de abril del 2014; visibles a fojas 010 a la 290 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Certificado número SLS/04/0154/2012 de fecha 14 de febrero del 2011, signado por el C. FEDERICO ALBERTO ARGÜELLES TELLO, Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, expedido a favor de la empresa MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V.; 2.- Datos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, para la adquisición y suministro de material

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-151/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014**

- 7 -

de osteosíntesis y endoprótesis; 3.- Copia que contiene resultado de consulta respecto del organismo Lloyd's Register Quality Assurance, Inc., con anexo; Traducción simple al español del Catálogo certificado de COVISIÓN medical technologies; 4.-Copia de Poder Otorgada por el C. ROGER F.WOFFINDIN, Director General de la empresa Covisión Medical Technologies Ltd, a favor del C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ con anexos; 5.- Certificado número LRQ 4002796/A expedido por el Lloyd's Register Quality Assurance, Inc., a favor de Covisión Medical Technologies Ltd, con fecha de vencimiento 22 de diciembre del 2014 con anexos; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014; 7.- Tercer diferimiento de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 18 de marzo del 2014; 8.- Segundo diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 06 de marzo del 2014; 9.- Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 27 de febrero del 2014; 10.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 18 de febrero del 2014; 11.- Cuarta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 11 de febrero del 2014; 12.- Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 06 de febrero del 2014; 13.- Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 05 de febrero del 2014; 14.- Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 04 de febrero del 2014; 15.- Auto invitación a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014; 16.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR031-T4-2014; 17.- Copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ; 18.- Copia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al Servicio de Administración Tributaria (SAT); 19.- Escritura Pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008; 20.- Correo electrónico enviado a cnet-inconformidades, recibido en la Secretaría de la Función Pública; 21.- Catálogo de Covisión Orthopedics (Prótesis de cadera no cementada); y 22.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la LAE VÍCTOR MURRIETA GONZÁLEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de mayo del 2014, visibles a fojas 331 a la 476 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014; 2.- Acta de los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 20 de febrero del 2014; 3.-Propuesta Técnica-Económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y 4.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., visibles a fojas 496 a la 500 del expediente que se resuelve, consistente en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 46,043 de fecha 04 de septiembre de 2007; 2.- La Instrumental de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 8 -

Actuaciones, consistente en lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa, en lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

d).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.PI. DE C.V., visibles a fojas 515 a la 534 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia simple de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO; 2.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria a favor de la persona moral TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.PI. DE C.V.; 3.-Escritura Pública con número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014; 5.- Acta de la cuarta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 11 de febrero del 2014; 6.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 18 de febrero del 2014; 7.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014; 8.- Propuesta técnica económica de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., y 9.- La Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 10 de abril del 2014, referentes a que: *"Mi representada presentó en la licitación de mérito, en el caso del Sistema 3, de los artículos de la marca Covisión los certificados correspondientes, de los cuales adjuntamos copia de los mismos y que son los que fueron presentados en la licitación con su traducción correspondiente al español y que en su parte medular enuncian lo siguiente... Y en el caso del Grupo de Sistemas 11,14, 18, 21, 23, 24, y 29 fabricados por manufacturas Solco, S.A. De C.V., se presentó el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la máxima autoridad Sanitaria del País, dependiente de la Secretaría de Salud... Por lo tanto, señalar que no se presentaron dichos documentos, es faltar a la verdad por parte de la Convocante, ya que se aprecia que no verificó de manera correcta en este sentido... Por otro lado, señala que no se presentaron referenciados los catálogos de los bienes, esto es falso y para demostrarlo, adjuntamos al presente escrito los Catálogos que se presentaron en la licitación con lo que comprobamos que si se presentaron estos documentos";* ..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 3, 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29 en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de marzo del 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 9 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 09 de mayo del 2014, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de marzo del 2014, visible a fojas 331 a la 358 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al tenor siguiente:-----

ACTA DE FALLO

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 15 horas del día 19 de marzo de 2014, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Victor Murrieta Gonzalez, Enc. Del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la Convocante de conformidad con el Numeral 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 10 -

LICITANTE	SITUACION: NO CUMPLE
ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V.	1.- EL LICITANTE NO PRESENTÓ COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA.
SISTEMAS 3,	2.-EL LICITANTE NO CUMPLE CON EL SISTEMA 18, 21, 23, 24 Y 29, YA QUE EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA, NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, CARACTERISTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS 18, 21, 23, 24 Y 29. NI SE ENCONTRÓ DEBIDAMENTE REFERENCIADO.
GRUPO DE SISTEMAS (11,14,18,21,23,24,29)	MOTIVACION: De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con NO presentar en su propuesta lo solicitado en los siguientes puntos:
	2.1 CALIDAD
	a) Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.

	<p>6.2.PROPOSICION TÉCNICA.</p> <p>La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:</p> <p>I.-Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.</p> <p>III.- Deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:</p> <p>a) Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnico – económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.</p> <p>Aplicando la convocante por consecuencia los siguientes numerales de convocatoria :</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1,6,6.1,6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.</p> <p>Situaciones que afectan la Solvencia de la propuesta presentada en todas sus partidas. Conforme lo dispuesto en artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.</p> <p>FUNDAMENTACION.- Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público</p>
--	--

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 11 -

Documental de la cual se desprende que la convocante, determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, respecto del sistema 3, bajo el argumento que el licitante no presentó copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, además señaló que en la documentación presentada no se encontró evidencia de especificaciones técnicas, características y calidad de los bienes que componen los sistemas 18, 21, 23, 24 y 29, ni se encontró debidamente referenciado; determinación que no se encuentra ajustada a derecho.-----

Lo anterior es así, toda vez que respecto del sistema 3 del acta de fallo se desprende que el motivo de descalificación fue porque el licitante no presentó copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, estableciendo como punto incumplido el 2.1 inciso a) de la convocatoria, que dice:-----

"2.1 CALIDAD

a) *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.*
..."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Autoridad pudo advertir de la documentación que adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, específicamente de la propuesta de la empresa inconforme que ésta exhibió los certificados con su traducción simple al español, visibles a fojas 375 a 378 y de la 419 a la 425, del expediente que se resuelve, sin que se desprenda del acto de fallo que la convocante los hubiese valorado, pues se concreta a señalar en dicho acto que la empresa accionante no presentó el certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable expedido por un Organismo de Certificación Acreditado por la EMA, cuando que contrario a su determinación, obra en la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., los certificados visibles a fojas 375 a la 378 y 419 a 424 del expediente que se resuelve.-----

No pasa inadvertido para esta Autoridad lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: *"Lo anterior, es totalmente inoperante, en virtud de que suponiendo sin conceder que con el documento inserto en su escrito de inconformidad pretenda acreditar el cumplimiento con algún requerimiento establecido en la convocatoria, es de resaltar a esa H. Autoridad, que en la documentación aportada por la licitante en su propuesta técnica económica, en la Presentación y Apertura de Proposiciones, en términos del artículo 26 bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevada a cabo el día 18 de febrero de 2014, NO LO ADJUNTÓ, y para demostrar lo expuesto, se podrá corroborar con las pruebas que se ofrecen en el presente informe, consistentes entre otras cosas, en copia de la proposición técnica y económica de la empresa recurrente; por lo que es a todas luces, improcedente que pretenda acreditar con lo anterior, que su mandante cumplió a cabalidad con las bases establecidas en la convocatoria de la licitación",* habida cuenta que como se indicó líneas arriba, en el expediente en que se actúa, obran determinados certificados dentro de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y particularmente el visible a fojas 377 de los autos administrativos, contiene los datos insertados por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, sin que la convocante al rendir su informe

circunstanciado realizara pronunciamiento alguno respecto del documento en análisis remitido por la propia contratante como parte de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.--

Asimismo y respecto de los sistemas 18, 21, 23, 24 y 29, en el Acta de Fallo se indicó que en la documentación presentada no se encontró evidencia de especificaciones técnicas, características y calidad de los bienes que componen los sistemas aludidos, ni se encontró debidamente referenciado, fundamentando la convocante el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme en el numeral 6.2 fracciones I y III inciso a), entre otros, que se transcribe para efectos de mejor proveer: ---

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I.-Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.

III.- Deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:

a). Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnica – económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.

...."

De lo que se desprende que en el numeral 6.2 fracciones I y III inciso a) se solicitó descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición, y en el asunto en cuestión, obra en el expediente en que se actúa, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados por la empresa accionante, así como los catálogos de los sistemas en estudio, visibles a fojas 379 a la 388 y de la 369 a la 372, sin que de la causal de desechamiento contenida en el fallo se observe que la convocante los hubiese evaluado, pues únicamente refiere que no existe evidencia de especificaciones técnicas, características y calidad de los bienes, pero no hay evidencia de haber considerado las documentales antes referidas y que forman parte de la propuesta de la empresa inconforme, referenciando los catálogos con los números de sistemas y de los mismos se aprecia el tipo de material, medidas, las claves que lo componen, así como el número de Registro Sanitario que respalda dichos sistemas. -----

Así las cosas, se tiene que al señalar el área contratante en el acta de fallo como motivo de descalificación de las propuestas en controversia que el inconforme no presentó copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, y que no se encontró evidencia de especificaciones técnicas, características y calidad de los bienes, omitiendo referenciar el catálogo, dejó de evaluar las documentales antes analizadas para determinar si en ellas se acredita el cumplimiento de los numerales que refiere la convocante como incumplidos, pues del acta de fallo que por esta vía se impugna, no se desprende por qué la empresa inconforme no cumplió con dichos requisitos, sino que se desprende que no fueron presentados. -----

En este contexto, resultan fundadas las manifestaciones hechas valer por la accionante en su escrito inicial de inconformidad, al señalar que: "...Mi representada presentó en la licitación de merito, en el



caso del Sistema 3, de los artículos de la marca Covisión los certificados correspondientes, de los cuales adjuntamos copia de los mismos y que son los que fueron presentados en la licitación con su traducción correspondiente al español y que en su parte medular enuncian lo siguiente... Y en el caso del Grupo de Sistemas 11,14, 18, 21, 23, 24, y 29 fabricados por manufacturas Solco, S.A. De C.V., se presentó el certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la máxima autoridad Sanitaria del País, dependiente de la Secretaría de Salud... Por lo tanto, señalar que no se presentaron dichos documentos, es faltar a la verdad por parte de la Convocante, ya que se aprecia que no verificó de manera correcta en este sentido... Por otro lado, señala que no se presentaron referenciados los catálogos de los bienes, esto es falso y para demostrarlo, adjuntamos al presente escrito los Catálogos que se presentaron en la licitación con lo que comprobamos que si se presentaron estos documentos"; habida cuenta que de acuerdo con lo analizado anteriormente se desprende que en la propuesta de dicha empresa hay documentos que presentó en relación a lo solicitado en los puntos 2.1 inciso a), 6.2 fracciones I y III inciso a) de la convocatoria, sin que se haya considerado en la evaluación de su propuesta. Sin que resulten eficaces los razonamientos efectuados por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de mayo del 2014, en torno a la descalificación de la empresa accionante, al tenor siguiente:-----

"... Como información adicional a lo anteriormente expuesto, se resalta a esa H. Autoridad, que en la proposición técnica de la empresa licitante, relativo a los catálogos aportados, no documentó las siguientes claves en los sistemas que se detallan a continuación:

SISTEMA NO. 18: No documentó la clave 060.113.0446

*SISTEMA NO. 21: No documentó la clave 060.211.3995 Y;
No documentó la clave 060.935.0137*

*SISTEMA NO. 23: No documentó la clave 060.211.3995 Y;
No documentó la clave 060.935.0137*

SISTEMA NO. 24: No documentó la clave 060.113.0446

*SISTEMA NO. 29: No documentó la clave 060.211.3995 Y;
No documentó la clave 060.935.0137*

Toda vez que el informe circunstanciado de hechos rendido en la instancia de inconformidad, no es el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento las causales por las cuales se desecha una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, el fallo es el acto en el cual la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, lo que en la especie no aconteció, puesto que del acto de fallo no se advierte que dichas consideraciones hubiesen sido parte del motivo de descalificación. ----

Por lo que los argumentos contenidos en el informe circunstanciado no pueden considerarse en la presente instancia, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que se tuvieron para no considerar la propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes la información acerca de las razones

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 14 -

por las cuales su propuesta fue desechada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una



resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

Establecido lo anterior se tiene que la convocante inobserva el artículo 37 fracción I que dice: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. **La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

...

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**, lo que en la especie no observó la convocante. -----

Aunado a ello, es de señalarse que el artículo en análisis prevé el principio de legalidad consistente en que los actos de autoridad deben ser fundados y motivados tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para recauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública. -----

Así las cosas, los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero que se citen los preceptos legales aplicables al caso, incluso los de la competencia de la autoridad, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se



acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa, la convocante no expresa todas las razones legales y técnicas que sustentan tal determinación, es decir, no refiere por qué no cumple la propuesta del inconforme, no obstante presentó haber exhibido los certificados solicitados en el numeral 2.1 inciso A) de la convocatoria, además de contener su propuesta los documentos a que se refiere el numeral 6.2 de la convocatoria, debidamente referenciados. -----

En este orden de ideas, al no dar a conocer todas las razones técnicas y legales, así como no indicar de manera clara y precisa el punto incumplido, la descalificación de que fue objeto la propuesta de la hoy inconforme en el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014, transgrede la normatividad que rige la materia, en específico lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. Por lo tanto el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen**; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 17 -

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Asimismo y respecto de los argumentos expuestos por las empresas SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., en sus escritos por los que desahogan su derecho de audiencia, en el sentido que: "... la convocante actúo en todo momento en apego a las disposiciones normativas aplicables y que lo aducido por la inconforme en el sentido que efectivamente presentó en su propuesta técnica la certificación emitida por un organismo acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, en relación al sistema 3 de los artículos de la marca Covisión y de la cual exhibe copia simple en la instancia que intenta, cabe mencionar que si bien es cierto que en el contenido de la inconformidad que se contesta se aprecia una certificación respecto de los artículos de la marca Covisión, más cierto resulta que la persona moral que la emite no se encuentra acreditada por la EMA. Que del contenido de dicha certificación se aprecia que la misma fue asignada por la persona moral "Lloyd's Register Quality Assurance Limited", y en listado que la misma inconforme agrega a su escrito, relativo a los organismos de certificación acreditados por la EMA, se pueden corroborar los Organismos de Certificación acreditados por ésta, desprendiéndose que la empresa para emitir la referida certificación es la Lloyd's Register Quality Assurance Inc", de lo cual resulta sencillo colegir que al no existir equivalencia entre la moral acreditada por la EMA y aquella que signó la certificación presentada por la inconforme, no puede considerarse que en efecto haya presentado dicho documento" y "Que las bases concursales de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, las condiciones y requisitos que los licitantes debían cumplir se encuentran claramente establecidos en la convocatoria, por lo que resulta evidente el incumplimiento en el cual incurre el quejoso al no acreditar el documento requerido en el numeral 2.1 Calidad inciso a), toda vez que del documento exhibido por la inconforme, no se desprende que sea expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA y mucho menos que se encuentre vigente, por lo tanto la convocante es clara al precisar, motivar y fundamentar su motivos de desechamiento de la cual fue objeto la propuesta técnica presentada por la inconforme", respectivamente, los mismos carecen de eficacia jurídica para determinar que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria y que por tanto la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior es así, habida cuenta que ambas empresas señalan que los certificados exhibidos por la empresa inconforme no se encuentran acreditados por la EMA, sin embargo, del acta de fallo se observa que el motivo de desechamiento fue porque el licitante "No presento dichos certificados", esto es, la convocante no analizó si con los documentos presentados cumple lo solicitado en el punto 2.1 inciso a), por lo que esta Autoridad no puede analizar dichos documentos en la presente instancia a raíz del señalamiento de las empresas terceras interesadas; puesto que tal y como ha quedado analizado en el presente considerando el acto de fallo es en el cual la convocante debe dar a conocer las causas, razones o circunstancias por las cuales se desecha una propuesta, por tanto, esta Autoridad no puede considerar en su análisis,



aspectos que no formaron parte de los motivos de desechamiento en el acto de fallo, ya que de hacerlo, estaría contraviniendo la propia Ley de la materia.-----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, de fecha 19 de marzo del 2014, se encuentra afectado de nulidad; específicamente por cuanto hace a los sistemas 3, 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 2.1 inciso a) para el sistema 3, y numeral 6.2 fracciones I y III inciso a) de la convocatoria, respecto de los sistemas 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29, observando el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 27 de mayo del 2014, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido de la presente resolución.-----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 02 de junio del 2014, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. hoy inconforme, SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando V de la presente Resolución, expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de



Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de tratados número LA-019GYR031-T4-2014, para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluye dotación de equipo instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para el año 2014 específicamente, respecto de los sistemas 3, 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29.-----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 2.1 inciso a) para el sistema 3, y numeral 6.2 fracciones I y III inciso a) de la convocatoria, respecto de los sistemas 11, 14, 18, 21, 23, 24 y 29, observando el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-151/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5118 /2014

- 21 -

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Adrián de la Rosa Hernández.- Representante Legal de la empresa Ortho implantes, S.A. de C.V.- Avenida Universidad 364, Planta Baja, Colonia Narvarte, México, Distrito Federal.

C. Oswaldo Ramos Pantoja.- Representante Legal de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., Domicilio en Calle Providencia número 1431, C.P. 03100, Colonia del Valle, México, Distrito Federal. Personas autorizadas.

C. Francisco Javier Viguera Moreno.- Representante Legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., S.A. de C.V., Domicilio Insurgentes número 476, 5° Piso, Dpto. 502, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

Lic. Víctor Murrieta González, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bella vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 Y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 5 de febrero número. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.- Fax: 15-23-77.

C.c.p.- Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MCHS*HAR*CRG